REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA
Informe N° 210-2014-OEFA/DS-PES

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD[1].

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	Pesquera Caral S.A.
b.	Establecimiento Industrial Pesquero	Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, capacidad instalada de 50 toneladas/hora.
c.	Ubicación	Av. Las Canarias s/n, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	x	Especial	
b.	Fecha de supervisión	16 al 19 de junio de 2014.			
c	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales contenidos en los instrumentos de gestión ambiental y la normativa vigente, por parte de la empresa Pesquera Caral S.A.			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

   - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente[2].

---

1 **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

2 **Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal,

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN V°B° OEFA

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011[3].
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA[4].
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[5].
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**[6].

---

adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

3 **Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325**

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:
b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.
La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.
Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 **Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa
(...)
6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:
a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.
6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:
a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.
b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

6 **Resolución del Consejo Directivo Nº 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.
Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN V°B° OEFA

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería[7].

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
		Este	Norte	
1	Puerta de ingreso	8718492	0252440	Ingreso al EIP.
2	Chata FERJOR 1	8718765	0251931	Plataforma flotante con 1 línea de descarga y sistema de descarga al vacío.
3	Muelle de embarque	8718452	0252063	Muelle de embarque del EIP.
4	Desaguador rotativo – Poza de agua de bombeo	8718473	0252468	Desaguador rotativo
5	Trommel o Tamiz Rotativo	8718472	0252467	Trommel (450 m^3/h) con abertura de malla jhonson de 0,5 mm.
6	Trampa de grasa	8718470	0252490	Trampa de grasa (250 m^3/h) con paletas barredoras.
7	Celda física (Krofta)	8718485	0252475	Celda física de flotación (184.6 m^3) con sistema de flotación por aire disuelto.
8	Tanque ecualizador	8718462	0252460	Tanque ecualizador (550 m^3) con agitador compacto sumergible para la homogenización del agua de bombeo tratada.
9	Celda química	8718445	0252467	Celda química de flotación (100 m^3/h) con reactor de presurización.
10	Separadora ambiental	8718436	0252476	Separadora ambiental (20 000 l/h).
11	Tanque colector de espumas	8718464	0252474	Tanque colector para las espumas (7 m^3) provenientes

[7] **Resolución del Consejo Directivo Nº 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1º.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería
Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:
a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN V°B° OEFA

				de la celda física y trampa de grasa.
12	Trommel del sistema de limpieza	8718463	0252473	Tamiz rotativo N° 3 (20 m^3/h) con malla Jhonson de 0,5 mm.
13	Tanque colector de espuma y sanguaza	8718450	0252469	Tanque de almacenaje de espuma y sanguaza.
14	Área de separadoras	8718444	0252473	El EIP cuenta con cinco (5) separadoras de sólidos.
15	Área de centrifugas	8718443	0252479	El EIP cuenta con cuatro (4) centrifugas.
16	Planta evaporadora de agua de cola (PAC)	8718429	0252509	Planta evaporadora agua de cola, tipo película descendente de 3 efectos (30 000 l/h.).
17	Punto de monitoreo de emisiones de la PAC	8718429	0252507	Punto ubicado en el exhaustor de vahos de la PAC.
18	Secador rotadisk	8718426	0252487	Secador tipo rotadisk a vapor indirecto.
19	Secador rotatubo	8718490	0252490	Secador rotatubos a vapor indirecto.
20	Secador de aire caliente	8718425	0252491	Secador de aire caliente con 2 ciclones, sin mangas.
21	Ciclón de secadores N° 1 (punto de monitoreo)	8718435	0252508	Ciclón N° 1, sin mangas.
22	Ciclón de secadores N° 2 (punto de Monitoreo)	8718443	0252508	Ciclón N° 2, sin mangas.
23	Ciclón de ensaque	8718462	0252511	Ubicado en la sala de ensaque hermetizada.
24	Almacén de residuos sólidos	8718377	0252528	Almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, cercado, techado, e impermeabilizado.
25	Punto de monitoreo de efluentes	8718451	0252461	Ubicado en la esquina inferior de la trampa de grasa.

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN V°B° OEFA

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Los sistemas de tratamiento de efluentes están conformados por los siguientes equipos:

  - Tratamiento de agua de bombeo: El EIP cuenta con una plataforma flotante o Chata (FERJOR 1), con una línea de descarga y sistema de descarga al vacío. El sistema de tratamiento está integrado por: un (1) desaguador rotativo, un (1) tamiz rotativo o trommel, una (1) trampa de grasa, una (1) celda física de flotación, un (1) tanque colector de espumas flotadas, un (1) tanque ecualizador, una (1) celda química de flotación, un (1) reactor de presurización y una (1) separadora ambiental. Luego del tratamiento, los sólidos resultantes son agregados al proceso y el efluente resultante del tratamiento (agua clarificada) es enviado al cuerpo marino receptor a través de emisor submarino.

  - Tratamiento de sanguaza y espuma: La espuma proveniente de la trampa de grasa y de la celda física (Krofta) es enviada hacia los siguientes equipos: un (1) tanque colector, un (1) tanque de almacenaje, un (1) tanque de espuma y sanguaza, dos (2) intercambiadores de acero inoxidable, cinco (5) separadoras de sólidos y cuatro (4) centrifugas. El agua de cola de la centrifuga es enviada hacia la planta evaporadora de agua de cola y la sanguaza hacia los equipos para el tratamiento de espumas.

  - Tratamiento de agua de cola: El EIP cuenta con una (1) planta evaporadora de agua de cola, tipo película descendente, de 3 efectos, y un (1) condensador barométrico con bombas de recirculación. Durante el tratamiento, los condensados de los efectos 2° y 3° son derivados y tratados como efluentes líquidos; el agua de mar es utilizada para la generación de vacío en la planta de agua de cola y para el tratamiento de las emisiones fugitivas; finalmente, los condensados sucios son enviados hacia el tanque de almacenamiento para ser utilizados en la limpieza de la planta evaporadora y equipos del EIP.

  - Tratamiento de agua de limpieza de planta y equipos: El EIP cuenta con una (1) poza de almacenamiento , un (1) tamiz rotativo, una (1) trampa de grasa, un (1) tanque de neutralización y un (1) tanque de ácido. Los efluentes resultantes son evacuados al cuerpo marino a través del emisor submarino. La planta de tratamiento de limpieza ha sido instalada en el mes de abril del año 2014 por lo que no ha generado lodos flotados.

  - Tratamiento de purgas de calderos: El EIP cuenta con tres (3) calderos (Petróleo Bunker R-500), provistos de deflectores de gases, tipo sombrero chino, y trampa de hollín. El administrado señaló que la purga de los calderos es evacuada hacia el cuerpo receptor a través del emisor submarino.

  - Tratamiento de efluentes de laboratorio: Los efluentes químicos son depositados en cilindros y dispuestos en el almacén de residuos peligrosos para ser evacuados por una EPS-RS. Por su parte, los efluentes provenientes de la limpieza del laboratorio ingresan a la red municipal de la ciudad de Chancay (Servicio EMAPA).

  - Tratamiento de efluentes domésticos: Los efluentes domésticos son evacuados hacia la red municipal de la ciudad de Chancay (Servicio EMAPA).

- Los sistemas de control de emisiones están conformados por los siguientes equipos:

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN V°B° OEFA

- Emisión de gases proveniente del sistema de secado: El EIP cuenta con un (1) secador a vapor indirecto (tipo rotadisk), un (1) secador rotatubos a vapor indirecto y un (1) secador de aire caliente.

- Emisión de material particulado proveniente del sistema de secado: El EIP tiene instalado un (1) tornillo helicoidal colector de finos de harina provenientes del secador de aire caliente.

- Emisión de gases provenientes de la planta evaporadora de agua de cola: Los vahos provenientes de los secadores rotadisk y rotatubos son enviados a la planta evaporadora tipo película descendente de 3 efectos.

- Emisión de material particulado proveniente de los molinos: El material particulado proveniente de los ciclones se mezcla con el *scrap* proveniente del secador de aire caliente, para luego ser enviado al purificador de harina, al molino seco, y finalmente, trasvasado por un ventilador neumático.

- Emisión de gases provenientes de los calderos: Los siete (7) calderos (petróleo residual R-500), cuentan con trampas de hollín y cilindros de agua (recolección de hollín).

- Emisión de material particulado proveniente de los calderos: Los siete (7) calderos están provistos de deflectores de gases, tipo sombrero chino, y trampa de hollín. Adicionalmente, el EIP cuenta con un (1) tanque lavador de hollín.

- Durante la supervisión el administrado presentó copia de los Informes de Monitoreo Ambiental (efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire), efectuados durante los años 2013 y 2014, del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.

- Finalmente, se verificó la adecuada disposición, segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

San Isidro, 06 OCT. 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

DMC/otc/mmm